

MEMORIA INTERMEDIA
SOBRE EL BORRADOR DEL
ANTEPROYECTO DE LEY DE
PARTICIPACIÓN DE
CASTILLA LA MANCHA

DIRECCION GENERAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
VICEPRESIDENCIA SEGUNDA

22 de marzo de 2019

El presente documento se elabora tras el estudio del Informe del Gabinete Jurídico con fecha 8 de Marzo y recibido por la Dirección General de Participación el 20 de marzo, sobre el Anteproyecto de Ley de Participación de Castilla-La Mancha (LPCLM).

En primer lugar, esta Dirección General quiere agradecer al Gabinete el Informe que en sus 32 páginas realiza un profundo análisis del proceso y del trabajo realizado para llegar a elaborar la Ley de Participación. Asimismo, quiere agradecer la valoración positiva que realiza en algunos aspectos importantes para esta Dirección, como la recogida en la página 14 del Informe en que señala:

“En definitiva y a la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del anteproyecto de Ley que se somete a informe, considerando que se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales exigidos en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla- La Mancha”.

En segundo lugar, por esta Dirección General se consideran adecuadas y por tanto se aceptan las observaciones tanto las de contenido sustancial como las de carácter estilístico que se realizan, procediendo a su incorporación al texto, configurando un nuevo y definitivo borrador del Anteproyecto de LPCLM.

En tercer lugar, respecto a aquellas observaciones que plantean algunas cuestiones de mayor relevancia jurídica se consideran adecuadas en general, procediendo a realizar algunas modificaciones sustanciales en el texto, sobre las que se estima necesario precisar algunas matizaciones para asegurar una adecuada motivación que fundamente debidamente el definitivo borrador del Anteproyecto de LPCLM, que son las siguientes:

Primera.

Atendiendo a los criterios planteados en el Informe, y en la línea de las observaciones realizadas de rigor jurídico, se precisan los términos de algunos de los artículos sobre procedimientos, instrumentos, canales y procesos de participación.

Segunda.

En relación con las cuestiones apuntadas (páginas 25 y 26) sobre el artículo 9. Los límites a la participación ciudadana, apartado c, se considera procedente para disipar las dudas planteadas, relacionarlo con el artículo 15.2., que regula la no apertura del proceso participativo por la Administración y que también se modifica atendiendo a las observaciones realizadas por el Gabinete.

Tercera.

Sobre las dudas planteadas en el Informe (págs. 28 a 30) sobre el Consejo del Diálogo Social previsto en el artículo 25 y su posible duplicidad con el Consejo de Relaciones Laborales de Castilla-La Mancha, regulado en la Ley 9/2002, de 6 de junio, de creación del Consejo de Relaciones Laborales de Castilla-La Mancha, lo que podría suponer un incumplimiento de lo previsto en el artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entendiendo el posible fundamento de esta presunta duplicidad que lleva al Gabinete a recomendar su supresión, no podemos compartir plenamente su análisis.

A nuestro juicio, aunque puedan existir ciertas coincidencias entre ambos órganos, no existe tal duplicidad de funciones. El existente Consejo de Relaciones Laborales tiene un carácter más concreto, reducido y específico, centrado en el ámbito de las estrictas relaciones laborales, aplicación de convenios colectivos, conflictos de trabajo, mediación y arbitraje, etc... Mientras que el nuevo órgano previsto del Consejo del Diálogo Social tiene un carácter mucho más amplio, general, social, económico e institucional. Sirva como ejemplo de esa ausencia de duplicidad de ambos tipos de órganos, que en la Comunidad de Aragón, existe el Consejo de Relaciones Laborales creado por Decreto 112/ 2014, y la Ley 1/ 2018, de 8 de Febrero, de diálogo social y participación institucional en Aragón, creo la Mesa de Diálogo Social.

Más entendiendo la posición del Gabinete, se realizan algunas modificaciones en el artículo 25 en el sentido planteado en su Informe.

De esta forma las aportaciones y observaciones del Gabinete Jurídico pasan a ser incorporadas al texto del Anteproyecto de LPCLM, mejorando el borrador previo y como indicábamos en la anterior memoria justificativa, y ahora con mayor motivo, por las posibilidades que ofrece, consideramos que puede considerarse una norma de participación ciudadana innovadora en nuestro país, favorecedora de la democracia participativa y la transparencia, fruto de una elaboración normativa que responde a la conjunción de voluntades entre la ciudadanía, a través de sus aportaciones en un proceso participativo de amplia fuerza individual y colectiva, y los órganos de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluidos los especializados en el ámbito jurídico normativo.

Toledo, 22 de marzo de 2019.

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO
DE CASTILLA-LA MANCHA.